

Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital un mes... 12 rs.
Id. por tres meses... 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses... 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular núm. 165.

Aprobadas por este Gobierno politico las cuen-
tas de los socorros de los presos pobres y dotacion
de Alcaldes de las carceles de las cabezas de Parti-

do de Almansa, Casas Ibañez y la Roda correspon-
dientes al tercio anterior, se ha procedido al reparto
para cubrir las atenciones del actual, y á cada uno
de los pueblos de que respectivamente componen
aquellos, le ha cavido la cantidad que á continuacion
se espresa.

Prevengo á los Alcaldes constitucionales que
no son cabezas de partido, que en el termino de 8
dias remitan á la suya la suma que se le designa,
pues de lo contrario será castigada su morosidad.—
Albacete 20 de Mayo de 1844.—El I. G. P. I.—
Lorenzo Fernandez de Reguera.

PARTIDO DE ALMANSA.

Se reparten 8842 rs. 32 mrs. en proporcion dé 49 mrs. por alma de las 15802 de que se
compone.

PUEBLOS.

Almansa:
Alpera.
Caudete.
Monte-alegre:

Almas.	Reales.	Mrs.
6278	3508	10
2250	1257	14
5014	2801	32
2260	1245	40
15802	8842	32

Importan los socorros de 24 presos pobres exis-
tentes en la Carcel.
Dotacion del Alcaide.
Saldo á favor del Ayuntamiento de la Cabeza de
Partido.

4428
500
3692 9

8620 9

Para menos repartir en el tercio siguiente.

192 23

NOTA. La causa de ascender el Saldo á favor del Ayuntamiento de Almansa á la cantidad de 3692 rs.
con 9 mrs. procede de haberse estampado en el reparto del tercio anterior la suma de 553 rs. 17 mrs.
por los socorros de 24 presos pobres, cuando debiera haber sido la de 3844 rs. 17 mrs. y cuya dife-
rencia ha adelantado la municipalidad.

2
PARTIDO DE CASAS IBAÑEZ.

Se reparten 4247 rs. 8 mrs, en proporcion de 6 y medio mrs. por alma de las 22424 de que se compone.

PUEBLOS.

	Almas.	Reales.	Mrs.
Casas Ibañez.	1838	351	43
Abengibre.	712	436	4
Alatoz.	4139	217	30
Alborea.	44	228	22
Alcalá del Jucar.	2249	429	33
Carcelen.	4415	277	14
Motilleja.	610	116	23
Casas de Vés.	2579	493	2
Villa de Vés.	1020	195	
Cenizate.	647	423	24
Fuente-albilla.	917	175	14
Golosalvo.	470	32	17
Jorquera.	2132	422	10
Recueja.	362	107	15
Casas de Juan Nuñez.	593	112	27
Mahora.	944	171	3
Navas de Jorquera.	743	136	11
Pozolorente.	367	70	6
Valdeganga.	917	171	11
Villamalea.	1279	244	18
Villatoya.	492	33	20
Total	22424	4247	8

Importan los Socorros á 24 presos pobres existentes en la Carcel. 3864 }
 Dotacion al Alcaide. 363 } 4227 }
 Saldo á favor del fondo por existencia del tercio anterior. 491 } 4096 }
 Para menos repartir en el tercio siguiente. 211 8

PARTIDO DE LA RODA.

Se reparten 2506 rs. 3 mrs. en proporcion de 5 y medio mrs. por alma de las 18197 de que se compone.

PUEBLOS.

	Almas.	Reales.	Mrs.
La Roda.	4213	682	11
Tarazona.	3835	180	29
Madrigueras.	2075	335	5
Minaya.	1686	273	11
Munera.	1810	292	27
Montalvos.	293	47	11
Fuen-santa.	4320	213	18
Lezuza.	4772	286	22
Villagordo.	4194	493	5
Total	18197	2506	3

Importan los socoros de 8 presos pobres existentes en la Carcel de la

Cabeza de partido.
 Dotacion del Alcaide.
 Dotacion del Medico.
 Dotacion del Cirujano.
 Deficit á labor del Ayuntamiento.

4476
 500
 53 42
 53 42
 407 44

2490 4

Para menos repartir en el tercio siguiente.

16 2

OTRA N.º 466.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.

»De Real orden, comunicada por el Sr Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, acompaño á V. S. la adjunta relacion, dirigida por el Juez de primera Instancia de Cartagena al Ministerio de Gracia y Justicia, de las personas comprometidas en la revolucion de aquella plaza que se han sustraído á la accion de los Tribunales, á fin de que V. S. practique las diligencias necesarias para su detencion.»

Y se inserta en el Boletin para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia á quienes encargo procedan á la busca de las personas anotadas en la lista que subsigue, y en caso de ser habidas las pongan á disposicion del Juez de 1.ª Instancia de Cartagena, dandome el oportuno aviso.—Albacete 20 de Mayo de 1844.—P. A. D. G. P. E. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Relacion de las Personas que comprometidas en el movimiento revolucionario de esta plaza se colocaron bajo los Pabellones Francés é Ingles, y se han embarcado sustrayendose de la accion de los Tribunales.

Bajo el Pabellon Ingles.

REGIMIENTO DE GERONA.

D. Andres Rodrigo.	Comandante.
D. Pascual Ruiz.	Capitan.
D. Fracisco Franco.	Id. de Almansa.
D. José Mayore.	Id. de Gerona.
D. Luis Clavo.	Teniente.
D. Juan Gonzalez.	Id.
D. José Masuet.	Id.
D. Benito Diag.	Capitan.
D. Casto Peinador.	Id.
D. Esteban casa de Valls.	Id.
D. Pablo de la Peña.	Id.
D. Juan Berben.	Id.

D. Francisco Ribas.	Teniente.
D. Juan Clemente.	Id.
D. Francisco Parra.	Id.
D. Francisco Hernandez.	Id.
D. Ignacio Albert.	Capitan.
D. Gabriel Martinez.	Ayudante.
D. Matias Martin.	Teniente.
D. Nicolas Hernandez.	Id.
D. Francisco Maria de Castro.	Id.
D. Miguel de la Iglesia.	Id.
D. Francisco Perez.	Id.
D. Miguel Domenech.	Id.
D. Pedro Sal.	Subteniente.
D. José Casa de Valls.	Id.
D. Diego Mena.	Id.
D. Simon Medina.	Id.
D. Juan José Lopez.	Id.
D. Bartolome Gomez.	Subteniente.
D. Pedro Hernandez.	Abanderado.
D. Tomas Gonzalez.	Id.
D. José Antonio Berdin.	Teniente.
D. Francisco Luises.	Id.
D. Francisco Borjas.	Id.
D. Luis Guis.	Subteniente.

SARGENTOS.

Pascual Benabes.	Lorenzo Badillo.
Jacinto Oviedo.	Pedro Gonzalez.
Baltasar Velasco.	Plácido Garrido.
Benancio Ruiz.	Dámaso Royo.
Ambrosio Bazquez.	Dionisio Garrea.
Juan Alonso.	Ambrosio Gimenez.
Manuel Dominguez.	Facundo Fernandez.
Carlos Conrujo.	Emeterio Merino.
Agustin Caras.	José Peraira
Juan Carrascosa.	Pelegrin Ibañez.
Juan Roca.	Mercenario Rocaberti.
José Muñiz.	Pedro Fuertes.
Frutos de la Fuente.	Prudencio Vallejo.

SOLDADOS.

Pedro Soler.
 Francisco Peñalba
 Fernando Monto.

4

D. Francisco Fernandez Comandante del Regimiento de la constitucion.
 D. Manuel Faquineto. Coronel de Infanteria.
 D. Andres Martinez Cano. Id. de Id.
 D. Manuel Martinez. Teniente de id.
 D. Antonio de las Mulas. Capitan de id.
 D. José Beltran. Teniente de id.
 D. Juan Pedro Carpi. Comandante provisional de Catalanes.
 Ramon Gomez. Sargento de Ejército.

ARTILLERIA.

D. Sinfonso Martinez. Capitan.
 D. Francisco Seron. Teniente.
 D. Luis Buigues. Subteniente.
 Bartolomé Cervantes. Artillero.
 Jayme Garcia. Id.
 D. Pedro Iznardo. Sargento.
 D. Joaquin Madrid. Id.
 D. José Jurado Bravo. Id.
 Joaquin Garcia. Artillero.
 José Marques. Id.

PARTICULARES.

Manuel Garcia. Asensio Carrascosa.
 Ildefonso Martinez. Juan Collado.
 Juan Monroy. Sebastian Perez.
 Salvador Estápe. Manuel Fernandez.
 Juan Alvarez. José Moreno.
 Jayme Garcia. Jose Garcia.
 Alejandro Moreno. Carlos Casaya.
 Juan Lopez. Pedro Martinez Quesada.
 José Belmonte.

CARABINEROS.

Vicente Marin. Lorenzo Zarralanga.
 Fulgencio Lloria. Patricio Robles.
 José Bazquez.

PARTICULARES DE MURCIA.

D. Antonio Alonso. José Belmonte.
 D. Isidoro Arronis. Manuel Esquel.
 D. Tadeo Soler. Manuel Moreno.
 D. Manuel Blot. Francisco Bernal.
 D. José Serna. Miguel Céspedes.
 Pedro Galindo—Es copia.

Continua el Arancel General de Aduanas Maritimas y Fronterizas de Mejico.

Al márgen el sello consular «Consulado ó vice-consulado de la República mejicana (ó la nacion que fuere) en el puerto N.» (Cuando no haya cónsules ni

vicecónsules, se dirá) «Los infrascritos negociantes en el puerto N.»

«El precedente manifiesto presentado en tantas páginas (expresadas en guarismo y letra) por el capitan (ó sobrecargo) del buque N., Contiene tantos bultos (exprésense por guarismo y letra).

La fecha, y la firma ó firmas.

ART. 35.

Las certificaciones que se expidan en cada ejemplar de las facturas de los remitentes, despues del encabezamiento, el sello marginal, y bajo la condicion de firmar cada foja y comenzar siempre en la factura misma, dirán:

»La precedente factura presentada por parte de N. (el que la firma) en tantas páginas (en guarismo y letra,) contiene tantos bultos (en guarismo y letra).»

La fecha, y la firma ó firmas.

ART. 36.

Los sellos que usen los cónsules y vicecónsules mejicanos en los manifiestos y facturas, serán estampados sobre los mismos documentos, bien sea en seco ó con tinta; pero de ninguna manera sobrepuestos con oblea ó en lacre.

ART. 37.

A mas del sello consular podrán usar los certificantes algun otro sello ó marca que sirva de contraseña, y varien segun les sugiera su celo por el comercio de buena fe, dando aviso directamente al Gobierno de cual sea, pues el objeto exclusivo de la certificacion es evitar el cambio de documentos.

ART. 38.

El cónsul, vicecónsul (ó los negociantes) que firmen la certificacion, entregarán al capitan ó sobrecargo uno de los ejemplares de su manifiesto para que lo traiga consigo; y á cada remitente de mercancías, un ejemplar de sus respectivas facturas, á fin de que por el mismo buque lo remitan á sus consignatarios.

Otro ejemplar del manifiesto y de cada factura los cerrará el que los haya certificado: los sellará con lacre en la juntura del papel, de modo que no pueda abrirse sin romper el sello, y este pliego se rotulará al Excmo Sr. Ministro de Hacienda de la República mejicana.

(Se continuará.)

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.